



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120190041600.-
Villavicencio, catorce (14) de septiembre de 2020. Al Despacho informando que la parte demandante ha presentado reforma de la demanda para adicionar la solicitud de librar mandamiento de pago por los dineros adeudados por el demandado, por no pago de los incrementos de la cuota alimentaria y gastos de educación. Así mismo, el demandado ha contestado la demanda por intermedio de apoderado de confianza y propuesto excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 13 NOV 2020

de dos mil veinte (2020)

La parte actora presentó reforma de la demanda en la cual incluye nuevos hechos y pretensiones, en consecuencia; por reunir los requisitos correspondientes se acepta y a continuación se resuelve sobre la adición del mandamiento de pago inicial así:

ADICIONESE el mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019 en contra del señor **OSCAR ALBEIRO REINOZO INFANTE**, por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (13.734.476.00)**, que corresponde al valor de los incrementos de la cuota alimentaria de los años 2012 a 2018 y de enero a junio de 2019, valores dejados de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

No se libra mandamiento de pago por las pretensiones relacionadas con los gastos educativos, toda vez que se trata de un título ejecutivo complejo o compuesto y debe aportarse los recibos de pago o facturas que demuestran los pagos de matrículas, pensión, uniformes, útiles escolares, etc. a los cuales se ha obligado el demandado.

De igual manera no se adiciona el mandamiento de pago por las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a éste, toda vez que en el inciso segundo del resuelve de aquel se hizo por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando.

El demandado se tendrá notificado por estado tal como lo dispone el numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone **CORRERLE TRASLADO** en los términos y para los fines en la norma acá indicados.,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Una vez ejecutoriada la presente decisión y surtido el traslado ordenado, vuelva el proceso al Despacho para ampliar el porcentaje de la medida cautelar conforme al mandamiento de pago, no obstante: desde ahora se **DISPONE LA AMPLIACIÓN** del limite de la vigente sobre el salario del demandado, hasta por la suma de \$30.000.000.00 incluidos los indicados en las providencia de fecha 29 de noviembre de 2019 y 5 de febrero de 2020. **OFICIESE** a la ELECTRIFICADORA DEL META.

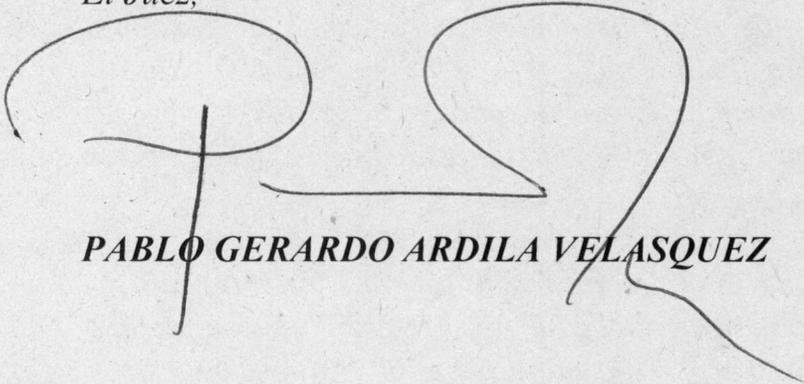
De otro lado, téngase al abogado DAVID ENRIQUE BLANCO FLORIDO como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase notificado el demandado del auto de fecha 29 de noviembre de 2019 por aviso, teniendo en cuenta que el mismo afirma haberlo recibido y solicitó se le enviara las copias del traslado de la demanda.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado se surtirá traslado una vez venza el término de traslado de que trata la presente adición del mandamiento de pago, en aparte precedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>071</u> de <u>17 NOV 2020</u></p> <p> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--